



5 de septiembre de 2017.

**N.I. 028/ 2017-B**  
**NOTA INFORMATIVA**

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS  
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017  
Y SUS ANEXOS 1-A, 10, 21 Y 22  
(SEGUNDA PARTE)**

Estimado cliente:

A través de la presente enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento que el día 1º de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

A continuación compartimos algunos puntos sobresalientes:

**Base Marcaría (2.4.9)**

· Se modifica en su segundo párrafo para precisar que la base de datos automatizado deberá contener la información señalada en la regla, misma que los interesados deberán actualizar de manera permanente.

**Consolidación de carga en diferentes pedimentos (3.1.21)**

Se modifica esta regla en sus párrafos 1º, 2º y 4º para adicionar la referencia al representante legal acreditado, para efecto de que puedan realizar la consolidación de carga de diferentes pedimentos en un mismo vehículo.

**Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples (3.1.31)**

Se modifica esta regla en la fracción I inciso a), fracción I, párrafos 1º y 2º párrafo, para adicionar en cada uno de ellos la referencia al representante legal acreditado, para efectos de generar el formato "Documento de operación para despacho aduanero"

**Donación de mercancías al Fisco Federal procedentes del extranjero (3.3.11)**

Se adiciona un segundo párrafo a esta regla (pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente), para efecto de establecer que se le dará el tratamiento de mercancías donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos (art. 61, fracción XVII de la Ley Aduanera), a aquellas operaciones en las que, como consecuencia de la donación, se establezca un valor simbólico para las mercancías no mayor a un dólar o su equivalente en moneda nacional por cada mercancía.

**Registro de personas donantes del extranjero en materia de Salud (3.3.15)**

Se adiciona esta regla para establecer los requisitos para otorgar la inscripción en el "Registro de personas donantes del extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", a las personas interesadas en donar mercancías a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica.



**AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA**<sup>®</sup>

*"gestoría sin fronteras"*

### **Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de Salud (3.3.16)**

Se adiciona esta regla para disponer que las personas que hayan obtenido el "Registro de personas donantes del extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", podrán solicitar a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal (ACNCEA) autorización por un año calendario para donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de un agente o apoderado aduanal.

### **Presentación en garitas de vehículos que transporten mercancías (Anexo 25) (3.4.4)**

Se elimina el primer párrafo de esta regla, el cual disponía que el vehículo en el que se transporten las mercancías, debía ser presentado ante cualquier sección aduanera o punto de revisión dentro de la circunscripción de la aduana de despacho, para ahora únicamente establecer que para la inspección de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza, los puntos de revisión son los que se enlistan en el Anexo 25.

### **Cambio de régimen de vehículos temporales (3.5.7)**

Se adiciona un segundo párrafo para establecer que para efectos de tramitar la importación definitiva de vehículos que se encuentren en el país en importación temporal, no les será aplicable lo dispuesto en el Anexo 21, referente a las aduanas autorizadas para la importación definitiva de ciertos vehículos usados.

**Nota:** Esta modificación se dio a conocer en la Resolución anticipada de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus Anexos 1-A, 10, 21 y 22 que se publicó en la página del SAT

### **Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos (3.5.10)**

Se reforma la fracción III de esta regla para disponer que se deberá declarar en el pedimento respectivo la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE (clave DI "Documento de incrementable (CFDI)", para efecto de declarar el folio del CFDI correspondiente al incrementable de la contratación del servicio de la importación de un vehículo usado, conforme a esta regla.)

### **Importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos (Anexo 14) (3.7.33)**

Se modifica en su fracción I, segundo párrafo, inciso e), para adicionar que se deben considerar las posteriores modificaciones a la fecha de publicación de la NOM-016-CRE-2016, para efecto del documento que acredite el cumplimiento de esta Norma.

### **Procedimiento para transferir mercancías temporales (4.3.19)**

Se modifica la limitante que establecía que las mercancías deberían trasladarse en un solo vehículo, por lo que el peso que se consignara en cada uno de ellos no podría ser mayor a 25 toneladas, o 50 toneladas en el caso de doble semirremolque.

Ahora establece que en el caso de transferencias por transporte carretero, el peso que deberá consignarse en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2014.

Asimismo, establece condiciones de transporte en el caso de transporte ferroviario, carretero ferroviario, transporte peatonal o el uso de otros medios para el transporte.

**Nota:** Esta modificación se dio a conocer en la Resolución anticipada de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus Anexos 1-A, 10, 21 y 22 que se publicó en la página del SAT (circular G-0180/2017) y entró en vigor el 28/06/2017

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**